



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 06 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2023 17:34:18 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001484-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de fecha 23 de octubre de 2023 presentada por la servidora **Amparo Merella CARI MÉNDEZ**, Técnico Judicial contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 a plazo indeterminado; el Informe N° 000587-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de octubre de 2023, remitido por la Coordinadora de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede la recurrente solicita licencia sin goce de haber, por motivos personales durante el periodo del 8 de julio de 2023 al 9 de enero de 2024; asimismo, mediante Informe N° 000584-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos recomienda se otorgue la licencia sin goce de haber solicitada.

Segundo.- Para el presente caso conviene tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial que establece en el artículo Primero: "(...) lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; su otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador"; asimismo, el literal a) establece que "la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles"; y, en el literal b) señala: "Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses (...)" (énfasis agregado).

Tercero.- Por otro lado, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ, que señala en el artículo 22°, licencias sin goce de haber, inciso a), que: "**Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses (...)**".

Cuarto.- De las disposiciones invocadas se verifica que el otorgamiento de la solicitud se encuentra condicionado a la conformidad institucional; en ese sentido, se tiene en consideración que el pedido obedece a motivos personales que expone la recurrente, asimismo, si bien no cuenta el visto de su jefe inmediato superior, este despacho debe valorar que desde la fecha en que solicita se le conceda licencia, ha venido recibiendo descansos médicos que no se encuentran subsidiados por EsSalud al haber superado los 11 meses y 10 días de incapacidad como informa la Coordinadora de Recursos Humanos, por lo que a la fecha no cuenta con jefe inmediato superior asignado; y por su parte, se cuenta con la opinión favorable de la Coordinación de Recursos Humanos.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde atender el pedido otorgando licencia sin goce de haber por el periodo comprendido del 8 de julio de 2023 al 3 de enero de 2024, por lo que.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER, en vía de regularización licencia sin goce de haber por motivos personales a la servidora **Amparo Merella CARI MÉNDEZ**, Técnico Judicial contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 a plazo indeterminado; a partir del 8 de julio de 2023 al 3 de enero de 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: CUMPLA la Coordinadora de Personal con emitir un informe detallado de las razones por las que se regulariza recién el tiempo dejado de laborar por parte de la servidora Amparo Merella Cari Méndez, cuando esto viene sucediendo desde el mes de junio del presente año, esto es desde hace aproximadamente cuatro meses y a la vez indique los motivos por los que no se ha efectuado contratación de personal que cubra la plaza de la citada servidora durante dicho lapso de tiempo, teniendo en cuenta que esta no percibe remuneración por parte de esta institución ni del seguro social de salud – Essalud.

Artículo tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcertada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal, Coordinación del Registro Distrital Judicial y de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

